



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 396- 2017-GOREMAD/GRDS**

Puerto Maldonado,

30 OCT 2017

**VISTOS:**

La Resolución Directoral Regional N°0002431, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 21 de abril del 2017 y el Recurso de Apelación, contra la Resolución en mención, presentado por **Luis Enrique LINARES MARQUEZ**, en fecha 12 de junio de 2017; Informe Legal N°1047-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2017; y,

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000243, de fecha 21 de abril del 2017, **notificado en fecha 22 de mayo 2017**, (conforme se advierte en la copia del cuaderno de cargo de la Dirección Regional de Educación) la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar Improcedente la solicitud de en vía de reclamación, la modificación de la R.D.R. N°001624, de fecha 14.12.2005, del señor **Luis Enrique LINARES MARQUEZ**, operado de su señora madre Petronila MARQUEZ LEON, cónyuge supérstite del quien en vida fuera su esposo Vicente Elisban LINARES BEJARANO y padre del recurrente, por cuanto la resolución materia de modificación, data del 14.12.2005 y después de más de once (11) años, no puede solicitar la modificación cuando ha prelucido con exceso los términos para modificar en aplicación del numeral 207.2, el Art. 207° de la Ley N° 2744, en concordancia con el Art. 212° del mismo cuerpo legal.

Que, el administrado **Luis Enrique LINARES MARQUEZ**, en fecha **12 de junio del 2017**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°000243, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de fecha 21 de abril del 2017.

**ANALISIS:**

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”, **y en su artículo 216° inciso 2 señala que “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, en concordancia con el Art. 220°..

Que, de la recisión de los actuados del presente expediente se advierte que la Resolución Directoral Regional N°0002431-2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 21 de abril de 2017, resuelve Improcedente por Extemporáneo la solicitud en vía de reclamación del Administrado **Luis Enrique LINARES MARQUEZ**, dado que la R.D.R. N° 01624, de fecha 14 de diciembre del 2005; y habiendo transcurrido hasta el Recurso de Reconsideración, once (11) años, tres (03) meses, no mostrando en su momento disconformidad alguna con la mencionada resolución, ello es dentro del plazo de la Ley, puesto que, de conformidad con el T.U.O. de la Ley N°27444, que en su artículo 216°, inciso 216.2 señala: “**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**”, no habiendo articulado ningún recurso administrativo previstos en el artículo en mención”, tales como Recurso de Reconsideración, Apelación o de Revisión; operando lo previsto en el artículo 220° de la mencionada Ley, que señala “Una vez vencidos los plazos para interponer loas recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N°01624, expedido en fecha 14 de diciembre del 2005, tiene la calidad de Acto Firme.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, “...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y lo dispuesto en el artículo 215° inciso 215.3 del T.U.O. aprobado por





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

D.S. N°006-2017-JUS; de la citada Ley; que a la letra señala “no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que haya quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma”.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **Luis Enrique LINARES MARQUEZ**, en fecha 12 de junio del 2017, debiendo **CONFIRMARSE** la Resolución Directoral Regional N°0002431-2017, emitida por Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 21 de abril del 2017, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estime pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Milagritos Reátegui Vélez  
GERENTE (e)